

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 50/08

10 de julio de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-54/07

Centrum voor Gelijkheid van Kansen en voor Racismebestrijding / Firma Feryn N.V.

LAS DECLARACIONES PÚBLICAS MEDIANTE LAS QUE UN EMPLEADOR HACE SABER QUE NO CONTRATA A TRABAJADORES DE DETERMINADO ORIGEN ÉTNICO CONTITUYEN UNA DISCRIMINACIÓN DIRECTA

La ausencia de denunciante identificable no permite concluir que no existe ninguna discriminación directa

La Directiva 2000/43/CE¹ tiene por objeto establecer un marco para luchar contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, con el fin de que se aplique en los Estados miembros el principio de igualdad de trato. La legislación belga ha reconocido al Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo, organismo belga encargado de promover la igualdad de trato en Bélgica, legitimación activa para ejercer acciones judiciales cuando exista o pueda existir una discriminación, incluso si no hay un denunciante identificable.

La sociedad Feryn está especializada en la instalación de puertas de garage. El Centro solicitó a los órganos jurisdiccionales belgas del orden social que declarasen que Feryn aplicaba una política de contratación discriminatoria. El Centro se basa en las manifestaciones públicas del administrador de esa empresa según las cuales, en esencia, su empresa intentaba contratar instaladores pero no podía emplear a trabajadores de determinado origen étnico («extranjeros») a causa de las reticencias de la clientela a permitirles acceder a su domicilio privado durante la ejecución de las obras.

En sustancia, se plantea al Tribunal de Justicia la cuestión de si tales declaraciones de un empleador realizadas en el contexto de un proceso de contratación constituyen una discriminación, sin que haya ningún denunciante identificable que afirme haber sido víctima de esa discriminación.

El Tribunal de Justicia, recordando el objetivo de la Directiva, considera que **la ausencia de denunciante identificable no permite concluir que no existe ninguna discriminación directa** en el sentido de la Directiva. En efecto, la promoción de las condiciones para un mercado de trabajo que propicie la integración social difícilmente se alcanzaría si se limitara únicamente a

¹ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180, p. 22).

los supuestos en los que un candidato a un empleo que no haya sido contratado ejercite una acción judicial contra el empleador basada en una discriminación. Además, tales declaraciones pueden disuadir firmemente a determinados candidatos de presentar su candidatura. **Por tanto, constituyen una discriminación directa en la contratación, en el sentido de la Directiva.**

El Tribunal de Justicia se pronuncia a continuación sobre la cuestión de la **inversión de la carga de la prueba** en una situación en la que se alega la existencia de una política de contratación discriminatoria con referencia a las declaraciones públicas realizadas por un empleador sobre su política de contratación. El Tribunal señala que corresponde, en efecto, al empleador demostrar que no ha vulnerado el principio de igualdad de trato. Incumbirá seguidamente al tribunal remitente verificar si los hechos imputados están demostrados y apreciar si son suficientes los elementos que dicho empleador aporte en apoyo de sus afirmaciones de que no ha vulnerado el principio de igualdad de trato. El Tribunal de Justicia prosigue afirmando que **las declaraciones públicas mediante las que un empleador hace saber que, en el marco de su política de contratación, no empleará a trabajadores de determinado origen étnico o racial bastan para presumir la existencia de una política de contratación directamente discriminatoria, en el sentido de la Directiva.**

Por último, el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre la cuestión de **qué sanciones pueden considerarse adaptadas a una discriminación en la contratación** como la controvertida. La Directiva exige que los Estados miembros prevean **sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, también en el caso de que no haya víctima identificable.** El Tribunal expone así que esas sanciones pueden consistir, en especial: en la declaración de la discriminación por el tribunal competente, acompañada del grado de publicidad adecuado; o en la conminación al empleador a cesar en la práctica discriminatoria; o también en la concesión de una indemnización al organismo que haya promovido el procedimiento.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, DE, EL, EN, ES, FR, HU, IT, NL, PL, PT, SK, SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-54/07>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès Lopez Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*